

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 30-abr-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión, atendiendo que se venció el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda presentada y no lo hizo. Queda para proveer.

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA

Secretario

Auto Int. Nº:

462

Proceso:

Sucesión Intestada acumulada

Demandantes:

Angélica María Montoya, Jamile Andrea Ríos Montoya

Demandados:

Sandra Lorena Ríos Montoya, Paola Andrea Ríos Rodríguez

Radicación:

765203184004-2024-00058-00

JUZGADO CUARTO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira (V.), tres (03) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA**, se tiene que no se presentó subsanación alguna frente al requerimiento realizado por el Despacho, razón por la cual, sería del caso dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, no obstante, al revisar la notificación de la providencia por estado, a pesar de que aparece en el listado del día 22-abr.-24, la radicación correcta del proceso, al ingresar al enlace para ver el auto, no corresponde con el proceso ni con el asunto de marras.

En consecuencia se ordenará la notificación de la providencia como corresponde, ingresando el auto en el listado del estado, y en el enlace del proveído N° 412 de fecha 19-abr.-24.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REHACER la notificación por estado del proveído N° 412 de fecha 19-abr.-24, por medio del cual se inadmitió presente demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA** instaurada por las señoras **ANGÉLICA MARÍA MONTOYA** y **JAMILE ANDREA RÍOS MONTOYA**, efectuando su inclusión en el listado correspondiente, y compartiendo mediante enlace la providencia para su consulta y descarga por la parte interesada.

SEGUNDO: Por secretaría dese estricto cumplimiento a la orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

MFL

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c15a66be3648f01984d2b8e5f4cddebe5b76c5e1654d51ac786db35faa4a2fd**
Documento generado en 03/05/2024 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>